

Huancayo.

06 ENE 2023

VISTOS:

El Doc. 396601, Exp. 276746, de fecha 20 de diciembre del 2022, presentado por DIONICIA PIUCA CORONACION, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3259-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 006-2023-MPH/GPEyT/JDC, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230 de Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, mediante expediente del Visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3259-2022-MPH-GPEyT, argumentando que: mi persona desde 1990 he sido autorizada para ocupar el puesto 33 donde vendo mantas, y de acuerdo al D.S. 184-2020-OCM, prorrogado por los Decretos supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM y 186-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM: norma que prorroga la emergencia nacional consecuentemente restringe las actividades en mi caso (ferias) sin embargo el abuso por parte de su entidad emite la resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3259-2022-MPH-GPEyT; donde declaran vacante mi puesto asignado...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3259-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Declarar vacante el puesto 33 de la fila D del Sector Jr. Piura-Jr. Cajamarca de la feria dominical-rubro ROPAS HECHAS, por no contar con la Autorización Municipal, conforme señala el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 544-MPH/CM, "Para ejercer el comercio como feriante en los espacios públicos indicados en el artículo 1° de la presente norma, se requiere contar con la debida Autorización Municipal, la misma que será otorgada previa verificación del padrón vigente y acuerdo a los requisitos establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), con una vigencia anual (12 meses), documento que tendrá carácter de personal e intransferible".

Que, conforme se aprecia la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3259-2022-MPH/GPEyT, de fecha 11 de noviembre del 2022, notificado válidamente el 13 de noviembre del 2022, el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente mediante expediente 276746 (doc. 396601) de fecha 20 de diciembre del 2022, se encuentra fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley LPAG, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días preteritorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días", debemos tener en cuenta que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos;

Que, por otro lado, el numeral 144.1 del artículo 144° del TUO de la Ley 27444, Ley LPAG, señala: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última"; artículo concordante con el numeral 145.1 del artículo 145° que señala: "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo de aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional", es decir, el recurso presentado materia de la reconsideración habría transcurrido el plazo establecido de quince (15) días hábiles para impugnar el acto administrativo, tomando en cuenta que la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3259-2022-MPH/GPEyT, fue notificado válidamente el 13 de noviembre del 2022, y presentado el recurso de reconsideración mediante expediente N° 276746 (doc. 396601) con fecha 20 de diciembre del 2022, en ese sentido la reconsiderada habría transcurrido el plazo establecido por ley (DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN HASTA EL DIA DE PRESENTADO EL RECURSO 24 DÍAS HÁBILES).

Que, de acuerdo al artículo 222° del TUO de la Ley 27444, LPAG, que señala: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", en ese sentido, se encontraría firme el acto administrativo por encontrarse fuera del plazo establecido; Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables de acuerdo al artículo 147° del mismo marco normativo.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de reconsideración presentado por DIONICIA PIUCA CORONACION contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3259-2022-MPH-GPEyT, dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE